

## LEY 9.301

### Eximiendo de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 5.797 a la Agrupación Scout Coronel Juan P. Pringles

La Plata, 19 de abril de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-10.704/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 1.1, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

#### LEY:

Art. 1º Exímese a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino —Agrupación Scout Coronel Juan P. Pringles— del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la Ley 5.797, por todo el periodo de ocupación sobre las parcelas de tierra fiscal, ubicadas en el partido de Quilmes, nombradas catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 67, Parcelas 1 y 2, con la situación, medidas y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 86-168-51.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos uno (9.301).

E. A. Molina.

#### FUNDAMENTOS

Por la presente ley se exime a la Institución Nacional del Scoutismo Argentino —Agrupación Scout Coronel Juan P. Pringles—, del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo, establecido en el artículo 19 de la Ley 5.797, respecto de las parcelas de tierra fiscal que dicha Institución ocupa, en el partido de Quilmes.

La citada Institución es una entidad de bien público, reconocida por los organismos estatales en la materia, cuyos objetivos persiguen la formación integral de la niñez y juventud, brindando de esta forma un valioso aporte a la comunidad.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires sanciona la presente.